

LINEA 2. DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL

2.7. Operaciones destinadas a la puesta en marcha y desarrollo de nuevas actividades económicas a través de la ejecución de un plan empresarial.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas en el medio rural por parte de nuevas personas autónomas, mediante la implementación de un plan empresarial.

A través de la presente tipología podrán ser subvencionables todos los sectores de la economía rural salvo los excluidos de manera particular en el presente apartado, así como los derivados de exclusiones generales contempladas en las presentes bases reguladoras y en las normas que le son de aplicación.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones en el sector de la producción y/o transformación de productos agrarios y/o forestales que se recogen en el ámbito de las Tipologías de operaciones subvencionables 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10.

b) Operaciones en el sector del comercio minorista o mayorista cuando la totalidad de los productos comercializados sean agrarios y/o forestales.

c) Operaciones en el sector de los servicios de apoyo al sector agrario y forestal que se recogen en el ámbito de la Tipología de operaciones subvencionables 1.11.

2. Modalidad de las subvenciones.

Concesión y pago de sumas a tanto alzado para la ejecución y consecución de los objetivos de una operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Las operaciones se deberán llevar a cabo a través de la implementación de un plan empresarial que deberá presentarse junto con la solicitud de ayuda, siguiendo los contenidos mínimos que se recogen en el Anexo IV y en el modelo que se publicará en la correspondiente convocatoria.

c) La implementación del plan empresarial podrá comenzar una vez presentada la solicitud de la ayuda y siempre antes de los tres meses posteriores a la notificación de la Resolución de concesión. Se entenderá que la implementación ha comenzado una vez que se haya llevado a cabo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y se haya presentado la correspondiente declaración censal, estando marcado el inicio de la actividad por el alta en la Hacienda Estatal.

d) El plan empresarial deberá haberse implementado en el plazo de veinticuatro meses desde su comienzo.

Finalizado este tiempo, el rendimiento neto de la actividad referido al segundo año de aplicación del plan empresarial, deberá haber alcanzado, como mínimo, el Salario Mínimo Interprofesional del año de la solicitud.

e) Para el primer año de puesta en marcha de la operación se establece como objetivo intermedio que finalizado este tiempo, el rendimiento neto alcance como mínimo la mitad del SMI anual de 12

pagas. Este objetivo intermedio en caso de cumplimiento aseguraría el pago inicial del primer pago, aunque el objetivo final establecido en el apartado d) no se consiguiera, sin perjuicio de la aplicación del periodo de compromiso.

f) La operación deberá implicar la creación de, como mínimo, el puesto de trabajo a jornada completa de la persona autónoma beneficiaria. Dicho puesto deberá permanecer ocupado desde el momento de la puesta en marcha del plan empresarial, hasta 3 años después del último pago realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 3, letra g), de la presente orden. En el caso de conseguirse solamente el objetivo intermedio el primer pago se consideraría también el último realizado.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser las personas físicas que vayan a ejercer una nueva actividad económica mediante una nueva alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar desempleadas en el momento de la solicitud de ayuda y tener acumulado al menos el 50% de situación de desempleo en los últimos tres meses antes de dicha solicitud.
- b) Deberán darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el momento en el que vaya a comenzar la implementación del plan empresarial. Asimismo, no podrán haber estado dadas de alta en dicho Régimen y en la misma actividad para la que se solicita la ayuda, durante los tres años anteriores al momento de la solicitud de la ayuda. Se entiende por misma actividad las que se incluyan en el mismo grupo de actividades de la Clasificación Nacional de Actividades Económica (CNAE) en el momento de la solicitud.
- c) Deberán estar empadronadas en alguno de los municipios de la Zona Rural Leader que corresponda en el momento en el que vaya a comenzar la implementación del plan empresarial.
- d) Deberán dedicarse en exclusiva a las actividades previstas en el plan empresarial.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

No aplicable.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

La ayuda se concederá como un importe a tanto alzado de 37.000 euros que podrá verse incrementado en 13.000 euros adicionales hasta un máximo de 50.000 euros en los supuestos que se indican a continuación.

La ayuda se pagará de la forma que se indica:

- a) Un primer pago de 18.500 euros que podrá solicitarse en el momento en el que comience la implementación del plan empresarial, marcado por el alta en la Hacienda Estatal. Cuando dicho comienzo haya tenido lugar con anterioridad a la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda, el pago podrá solicitarse a partir de dicha notificación.
- b) Un segundo pago y final de 18.500 euros en el momento en el que finalice el periodo de implementación del plan y se verifique que el rendimiento neto de la actividad ha alcanzado el salario mínimo interprofesional del año de la solicitud.

El segundo pago y final podrá verse incrementado en un máximo de 13.000 euros cuando se cumpla uno o más de los siguientes supuestos:

- 1.º Cuando la sede social de la empresa se localice en un municipio que forme parte de una

zona desfavorecida con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el PEPAC 2023-2027 para Andalucía, el segundo pago y final se incrementará en 6.000 euros adicionales.

2.º Cuando la persona solicitante sea joven, menor de 35 años, el segundo pago y final se incrementará en 5.000 euros adicionales.

3.º Cuando la persona solicitante sea mujer, el segundo pago y final se incrementará en 5.000 euros adicionales.

4.º Cuando se genere un puesto de trabajo adicional, el segundo pago y final se incrementará en 5.000 euros adicionales. El puesto creado será durante la implementación del Plan Empresarial, al menos por 12 meses y a jornada completa.

5.º Cuando la operación haya recibido cualquier puntuación en los criterios y subcriterios de selección por su contribución a la lucha contra el cambio climático o su adaptación a este, el segundo pago se incrementará en 3.000 euros adicionales.

La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.